

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Noviembre 14 del año 2000 FLASH 013

### 1. CIERRE PRÁCTICO DE OPERACIONES PARA EL AÑO 2000

Habrá notado que los vencimientos de las declaraciones de retención en la fuente del mes de diciembre, así como del último bimestre de IVA del presente año, han sido fijados para el período comprendido entre el 11 y 17 de enero de 2001, lapso que resulta verdaderamente insuficiente si se tiene en cuenta que es el cierre del año.

Es posible hacer cierres con cinco días de anticipación al vencimiento del periodo, pero en todo caso, el cierre de diciembre debe coincidir con la fecha del 31 de diciembre, razón por la que se impone la necesidad práctica de cortar operaciones anticipadamente, para dar adecuado cumplimiento a los deberes formales de fin de año.

En estas circunstancias, resulta pertinente planear el cierre contable y fiscal, mediante la adopción de un "cierre práctico de operaciones de gasto", con una fecha anterior al fin de ejercicio.

Por disposición del artículo 8º del decreto reglamentario 1189 de 1988, los responsables del IVA y los agentes de retención en la fuente podrán utilizar los calendarios propios de las empresas con el fin de determinar los meses o bimestres de pago, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (a) el primer mes del año debe comenzar el 1º de enero; (b) los meses deben cerrar con máximo cinco días calendario antes o después del último día de cada mes; y (c) el último mes del año debe cerrar el 31 de diciembre.

Esta norma legal apoya la manera de trabajar los periodos intermedios, al autorizar la creación de calendarios propios al interior de las empresas, siendo condición, solamente, que el cierre del periodo intermedio se haga con máximo 5 días calendario antes o después del último día del mes. Así, por ejemplo, es posible cortar los periodos el día 25 de cada mes, con lo que se ganan esos cinco días para dar cumplida ejecución a las declaraciones de IVA y retenciones en la fuente.

La creación de calendarios propios de las empresas facilita el corte mensual y bimestral de las operaciones, tanto de compras como de ventas, ya que las operaciones realizadas durante esos cinco días, se declaran como correspondientes al periodo seleccionado. Por



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

#### SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

ejemplo, el IVA por las compras realizadas en octubre 27 (suponiendo corte de cinco día antes), deberá declararse como descontable en el bimestre 6, y las retenciones sobre tales compras en el mes de noviembre. Las ventas de esos últimos cinco días y el IVA generado, igualmente, deben posponerse para el bimestre 6. Y no se trata, en estos casos, de cambiar las fechas de las facturas de compra o venta; tales operaciones pueden ser contabilizadas con su fecha original, pero solamente teniendo en cuenta que contablemente el cierre operará en una fecha anterior o posterior a la del fin de mes. En el ejemplo que se plantea, las compras de octubre 27 quedarán registradas como compras de noviembre y no del mes de octubre.

Ahora bien, imperioso mencionar que, a este fin, basta con adoptar internamente la política, sin que sea necesario solicitar autorización ante la DIAN u órgano similar. La creación de calendarios propios es decisión administrativa, es decir, corresponde a la empresa, mediante sus órganos de administración, disponer tales calendarios propios (gerencia, junta directiva o similares).

Como podrá notarse, el cierre de fin de año, en cambio, debe coincidir con el día 31 de diciembre, o sea que las operaciones de los últimos días del año necesariamente deberían quedar registradas y declaradas en el último mes y bimestre del año. Tomando en cuenta que el vencimiento de las declaraciones es bastante cercano a la fecha de cierre de año (entre enero 11 y 17 de 2001), se recomienda adoptar un "cierre práctico de operaciones de gasto" en el sentido de fijar como política administrativa interna, la recepción de documentos de compras de bienes y servicios con una fecha tal que permita procesar toda la información relacionada con las declaraciones de fin de año. Los documentos que no sean tramitados antes de esa fecha fijada, deberán ser presentados con fecha del año 2001, para ser contabilizados y sus efectos tributarios tomados para la siguiente vigencia.

Se trata, naturalmente, de cortar operaciones de compra en fecha previa al 31 de diciembre; pero, en cambio, las ventas se cortarán normalmente, con fecha diciembre 31, no siendo posible su diferimiento para el siguiente año, salvo que se efectúen con carácter provisional, es decir bajo el supuesto de que no constituyan una operación de intercambio definitivo, caso en el cual, resultaría preciso registrarlas el año entrante, cuando se opere en forma definitiva ese intercambio.

Con todo, para los fines de la declaración de renta, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos adicionales, derivados del cierre práctico de operaciones de gasto:



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

### SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

Uno, la exigencia de que los documentos de compra de bienes y servicios sean presentados con fecha 2001, implica que se recomiende, además, que dentro de los mismos no se haga referencia a que se trata de operaciones verificadas en diciembre del año 2000.

Si, eventualmente, dentro del documento se indica que la operación corresponde a diciembre de 2000, el gasto en la declaración de renta deberá deducirse en el año 2000, debiéndose tomar como partida conciliatoria (gastos de 2000 registrados en el 2001).

Dos, la retención y el IVA correspondientes a esas operaciones de gasto, deben tomarse en enero, por ser ese el mes de documentación y trámite. Igualmente, seguirán siendo de enero, con todo y que el gasto deba tomarse como deducible en el año 2000.

\*\*\*Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente. TRIBUTAR ASESORES LTDA. J. ORLANDO COREDOR ALEJO